

## DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co

Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA -MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO 151314089001-2023-00016-00

DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEÑA PÁEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

SALVADOR PEÑA CORTES Y PERSONAS INDETERMINADOS

**ASUNTO: AUTO** 

En virtud del informe Secretarial que antecede, corresponde proveer sobre la solicitud de emplazamiento que formalizó el Apoderado de la parte actora mediante escrito correspondiente al archivo PDF 66, aduciendo "mi cliente bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer las direcciones físicas y/o electrónicas, número de celular o cualquier medio de ubicación de los señores SINFOROSA PEÑA CORTÉS Y JOSÉ DOMINGO PEÑA PÁEZ",

Al respecto, verificando el expediente, se observa que en la escritura pública número 2127 del 16 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Chiquinquirá, visible a folios 73 a 81 de la carpeta principal, se aprecian medios de contacto de los ciudadanos SINFOROSA PEÑA CORTÉS y JOSÉ DOMINGO PEÑA PÁEZ; razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso, del que hacer parte el derecho de contradicción y defensa, previo a dar aplicación a lo establecido en el art. 293 del C. G. del P, se requerirá a la parte demandante para que a través de dichos medios de contacto, ubique a los precitados ciudadanos y les notifique el auto admisorio de la demanda proferido dentro del intitulado, bajo las ritualidades de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 291 del C.G.P., según corresponda.

Acorde con lo expuesto el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, en el término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, a través de los medios de contacto señalados en la escritura pública 2127 del 16 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Chiquinquirá, visible a folios 73 a 81 de la carpeta principal, ubique a los ciudadanos SINFOROSA PEÑA CORTÉS y JOSÉ DOMINGO PEÑA PÁEZ y les notifique el auto admisorio de la demanda proferido dentro del intitulado, bajo las ritualidades de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 291 del C.G.P., según corresponda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, en los términos del art. 317-1º del C.G.P.

Vencido el termino señalado en precedencia, o una vez el Apoderado judicial acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta, o las gestiones adelantadas para dicho propósito, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

## FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 35 de fecha 06 de octubre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

## Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7370ffdf92541786ccac7572a9dbd8092257ea2c16e7c5a56fc85caa9a128def**Documento generado en 05/10/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica